



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

Resolución No. FOSALUD 2020-0022

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los veinticuatro días de julio de dos mil veinte.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- El día dieciséis de julio del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, de forma presencial, a nombre de [REDACTED], quien requiere:

- **Copia certificada de expediente laboral y disciplinario.**

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que el art. 31. De la Ley de acceso a la información establece "Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.

Así mismo el art. 30. de la citada ley establece "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

Que de acuerdo al artículo 69 de la Ley de acceso a la información (LAIP) El Oficial de Información será el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, y responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta ley

Fondo Solidario para la Salud - FOSALUD

9ª Calle Pte. No. 3843, entre 73 y 75 Av. Norte, Colonia Escalón, San Salvador, Tel.: 2528-9700\*



## FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información.- Así mismo el artículo 68 Inciso segundo LAIP establece "" .....Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse

y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante las Jefaturas de las Unidades administrativas de Talento Humano y Unidad Jurídica de la institución a fin que facilitaran el acceso a la misma, obteniendo la siguiente respuesta respecto a los requerimientos:

La Gerencia de Talento Humano remitió mediante memorándum copia del expediente laboral debidamente certificado a fin de dar respuesta al requerimiento en mención. Así mismo la Unidad Jurídica, remitió mediante correo electrónico respuesta aclarando que el caso del solicitante se encuentra en la Comisión del Servicio Civil institucional, por lo tanto, debe gestionarse en esa instancia la información.

De conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 2,4 literal "d", 16, 21, 24, 31, 61, 65, 66, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

- 1. Entreguese,** la información solicitada referida al expediente Laboral del solicitante.
- 2. Declárese,** la incompetencia en relación a la solicitud del expediente disciplinario, ya que el mismo no se encuentra en poder de Fosalud, sino de la Comisión del Servicio Civil, a quien debe solicitárselo.
- 3.** En caso de no estar de acuerdo a la información solicitada y remitida bajo la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública;
- 4. NOTIFIQUESE** la presente Resolución al número telefónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones y cítese para hacer entrega de los documentos en tanto que, se trata de datos personales.

  
Lic. Marta Carolina Arevalo de Ramirez  
Oficial de Información  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

